



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-031-2013-00238-00
DEMANDANTE: Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de junio de 2018 esta agencia judicial corrigió el numeral sexto de la parte resolutive del fallo de primera instancia referente a los perjuicios morales, asimismo corrigió y adicionó el numeral primero de la parte resolutive del acta de conciliación del 15 de marzo de 2018 (fls. 682 – 685, C. 2 ppal.).

El 27 de junio de 2018, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto del 19 de junio de 2018 en tanto los valores de condena de los perjuicios morales no corresponden con los indicados en la sentencia y en el auto aprobatorio de conciliación.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora se constata que los valores que solicita sean corregidos, corresponden con los aprobados en la sentencia y en la audiencia de conciliación poscondena, y que por error involuntario se modificaron en el auto del 19 de junio de 2018.

Al respecto, los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, determinan la procedencia de aclarar, corregir o adicionar, una providencia ya sea de oficio o a solicitud de las partes, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333603120130023800
DEMANDANTE: Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (...)"

Conforme a las disposiciones normativas en cita, y al encontrarse configurados los elementos necesarios para corregir el numeral primero del auto del 19 de junio de 2018, el despacho procederá a corregirlo, en aras a evitar futuras nulidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Se advierte que los demás aspectos de la providencia del 19 de junio de 2018 quedarán incólumes, de suerte que las correcciones establecidas mediante el presente proveído se entienden única y exclusivamente respecto de los valores indicados.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 19 de junio de 2018, el cual quedará así:

“SEXTO:

(...)

- Por concepto de perjuicios morales a favor del demandante de la siguiente manera:

MEDIO DE CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001333603120130023800

DEMANDANTE:

Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia
GRUPO FAMILIAR 1		
Carlos Andrés Moscoso Galvis	Víctima directa	200
Stella Del Socorro Galvis Álzate	Mamá	200
Carolina Moscoso Galvis	Hermana	100
Natalia Moscoso Galvis	Hermana	100
Margarita de Jesús Álzate Londoño	Abuela	100
Joaquín Emilio Galvis Muñoz	Abuelo	100
GRUPO FAMILIAR 2		
Diego Alejandro Ochoa Tabarquino	Víctima directa	200
María Angélica Tabarquino Morales	Mamá	200
Raúl Ernesto Ochoa Ochoa	Papá	200
Iván Darío Ochoa Tabarquino	Hermano	100
Juan Carlos Ochoa Tabarquino	Hermano	100
Víctor Raúl Ochoa Tabarquino	Hermano	100
Elvia María Ochoa Tabarquino	Hermana	100

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333603120130023800
DEMANDANTE: Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Andrés Felipe Ochoa Tabarquino	Hermano	100
GRUPO FAMILIAR 3		
Eber Antonio Ayala Lujan	Víctima directa	200
Sol Cielo Lujan Cano	Mamá	200
Ana Beatriz Ayala Lujan	Hermana	100
Milton Cesar Ayala Lujan	Hermano	100
Yerson Gerardo Ayala Lujan	Hermano	100
Paulina Cano de Lujan	Abuela	100
GRUPO FAMILIAR 4		
Héctor Julián González Toro	Víctima directa	200
Nelda Abaned Toro Ospina	Mamá	200
Héctor Luciano González Figueroa	Papá	200
Elizabeth Nanclares Saldarriaga	Compañera Permanente desde el 2003	200
Claudia Andrea González Toro	Hermana	100
Rafael Antonio Toro Valencia	Abuelo	100
Estercilia Ospina De Toro	Abuela	100
GRUPO FAMILIAR 5		
Jaime Yoiney Sepúlveda García	Víctima directa	200

MEDIO DE CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001333603120130023800

DEMANDANTE:

Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros

DEMANDADO:

Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Gladis Elena García	Mamá	200
Yesica Milena Sepúlveda García	Hermana	100
Marlon Stibel Sepúlveda García	Hermano	100
GRUPO FAMILIAR 6		
Mauricio Sierra Guisao	Víctima directa	200
Yesica Yisleydy Salas Botero	Compañera Permanente desde el 2004	200
Delia De Jesús Guisao Guzmán	Mamá	200
Cecilia Sierra Guisao	Hermana	100
Beatriz Elena López Guisao	Hermana	100
Rosalba López Guisao	Hermana	100
Yeison Alberto Guisao Guzmán	Hermano	100
Luis Eduardo López Guisao	Hermano	100
GRUPO FAMILIAR 7		
Jorge Enrique Aguilar Rodríguez	Víctima directa	200
Asened Aguilar Osorio	Hija nacida el 13 de mayo de 2004	200
Jorge Enrique Aguilar Carvajal	Hijo nacido el 19 de septiembre de 2002	200
Michael Andrea Aguilar Goetz	Hija nacida el 14 de abril de 1997	200

7

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001333603120130023800
 DEMANDANTE: Carlos Andrés Moscoso Galvis y otros
 DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

María Ofelia Rodríguez de Aguilar	Mamá	200
Luis Aurelio Aguilar	Papá	200
José Alberto Aguilar Rodríguez	Hermano	100
Miguel Ángel Aguilar Rodríguez	Hermano	100
Olga Lucia Aguilar Rodríguez	Hermana	100

(...)

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho expedir constancia de ejecutoria del fallo de primera instancia, constancia de vigencia de poderes, y copia auténtica de la providencia del 19 de junio de 2018 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
 JUEZ
 Circuito Sección y Uno Administrativo del
 Circuito de Bogotá, D. C. Sección Tercera

JKPG



**JUZGADO SESENTA Y UNO
 ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 09 de julio de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 21 del 10 de julio de dos mil dieciocho (2018).


Sandra Natalia Repinosa Bueno
 SECRETARÍA
 del Circuito Sección y Uno Administrativo del
 Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera